



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 31 de julio de 2025.

VISTOS:

Informe N° 1520-2025-MDS/A-GM-OAD-UA; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno Locales que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los evaluadores son los responsables de la conducción de los procedimientos de selección competitivos. Pueden ser comités o jurados, según el tipo de procedimiento y la cuantía. También pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones.



Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto de los Evaluadores, en el numeral 56.1 establece que Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) Asimismo, el numeral 56.2 señala que "El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...)".

Que, de conformidad con el numeral 56.4 del mismo cuerpo legal, establece que "Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado". Asimismo, el numeral 56.5. indica que "Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales."

Que, al respecto, se tiene que el numeral 56.6 que dispone que "Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladipoc, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia."

Que, para tal efecto, se ha establecido que "Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación", todo ello de conformidad con el numeral 56.7 del mismo cuerpo legal.



Que, finalmente, según el numeral 56.8. "Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Que, el Artículo 59° del mismo cuerpo legal, respecto del Comité establece lo siguiente: 59.1. *La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante.* En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladipoc.

Que, bajo ese marco normativo, los evaluadores son un componente clave en el proceso de contratación pública, garantizando que la elección de proveedores se realice de manera transparente, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 32069, y existiendo además, delegación expresa para la designación de los integrantes titulares y suplentes del comité para la conducción del procedimiento de selección a cargo de esta Gerencia Municipal, y conforme a la solicitud de conformación de la Unidad de Abastecimientos, a través del Informe N° 1520-2025-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 30 de julio de 2025, se cumple con la composición establecida en el Artículo 56° del Reglamento, por lo que corresponde su designación.

Por los argumentos y fundamentos expuestos y estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2025-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ para la conducción del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N° 003-2025-MDS-1, orientada a la "CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. PADRE FRANCOIS DELATTE BELLAPAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI N° 2187345, conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA
Presidente	Ketty Delmira Valdivia Ureña	29663799	Gerente de Desarrollo Urbano.
Miembro	Christian Armando Velásquez Sucari	40399720	Sub Gerente de Obras Públicas.
Miembro	Amed Luna Huilca	44417699	Jefe de la Unidad de Abastecimientos.



MIEMBROS SUPLENTE			
CARGO	NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA
Presidente	María Elena Nina Campos	29235905	Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres.
Miembro	Ledynury Virginia Castillo Sotelo	30961713	Sub Gerencia de Obras Públicas.
Miembro	Eva María Manchego Rivera	74980112	Unidad de Abastecimientos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Abastecimientos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Abog. **Carlos Yañez Valenzuela**
GERENTE MUNICIPAL

